

**Al Servicio de Economía Circular e Innovación
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Gobierno de Navarra**

D. /D^a [REDACTED], con DNI n.º [REDACTED]
[REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED]
[REDACTED], n.º [REDACTED], piso [REDACTED], municipio: [REDACTED], código postal: [REDACTED], ante esta entidad comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que el pasado día 13 de junio se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 118 el anuncio de puesta a exposición pública del expediente de Concesión de autorización ambiental integrada a fin de realizar alegaciones al proyecto de "Planta de biometanización y fertilizantes" en Viana, Polígono 19, parcelas 202, 203, 204, 205, 210, 211, 212, 213 y 214, cuyo titular es B.POWER GEN II SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL (nº expediente: 0001-0038-2025-000004); y que mediante este escrito, en tiempo y forma, realizo las siguientes:

ALEGACIONES

1. CARÁCTER INDUSTRIAL DE LA PLANTA PROYECTADA Y NECESIDAD DE UBICARSE EN SUELO INDUSTRIAL

El proyecto pretende construir una instalación Industrial en suelo rústico, clasificado en el Plan Municipal como suelo no urbanizable de mediana productividad agrícola o ganadera, y que en el POT se clasifica como suelo no urbanizable de protección y prevención de riesgos naturales.

En este tipo de suelos una actividad industrial podría ser autorizada por parte del ayuntamiento, pero también podría estar prohibida la instalación de empresas de carácter peligroso o insalubre, como podría ser el caso de este proyecto. Por ello creemos que el emplazamiento adecuado debería ser un polígono industrial.

No cabe duda del carácter industrial de la planta de Biometanización proyectada en Viana, cuyo objetivo es la producción de biogás para su inyección en la red general de Gas Natural, y que dispone además de una planta fotovoltaica. Creemos por lo tanto que esta planta debe de utilizar para su instalación un suelo apropiado para actividades industriales y calificado como industrial.

Esta pretensión se ve fundamentada en la Sentencia nº 000477/2011 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que anuló la Resolución 2275/2009 de once de Noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua por la que se concede Autorización Ambiental Integrada para una instalación de granja de vacuno de leche y planta de Biometanización de residuos orgánicos en el término municipal de Caparroso.

La causa de la anulación, según se puede comprobar en la citada sentencia, fue la instalación de la planta de biometanización en suelo rustico, siendo esta una instalación industrial. Se trata de un caso similar a este, por lo que en este proyecto se debería desestimar la instalación de esta planta en el lugar propuesto, y utilizar para ello suelo apropiado para actividades industriales, sobre todo teniendo en cuenta que además en este caso no existe ninguna instalación ganadera asociada al proyecto.

Otro ejemplo en el mismo sentido lo tenemos en la planta de Biometanización proyectada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, que se está realizando en una parcela del polígono

industrial de la Ciudad del Transporte en Imarcoain, recibiendo los residuos orgánicos del ámbito de la Comarca de Pamplona (50 municipios). Así mismo, también podemos indicar las plantas de Biometanización del Área metropolitana de Barcelona o ecoparques, que se encuentran situadas en polígonos industriales como el de la zona franca de Barcelona.

Además, la planta proyectada en Viana no tratará ningún tipo de residuo propio, sólo ajenos, de diversos orígenes, tanto ganaderos como de origen industrial. Es decir la planta no está condicionada en su ubicación por su vinculación a actividad propia. Es la presencia de una cantidad significativa de explotaciones ganaderas y una próspera industria agroalimentaria en la región la justificación para elegir la ubicación en Viana por la posibilidad de un suministro de materias primas, como deyecciones ganaderas y subproductos, necesarios para la digestión anaerobia. Pero no se presentan los compromisos de las granjas ni de las industrias que van a ceder sus residuos, ni el plazo de tiempo.

Por lo tanto, nos encontramos ante una instalación industrial que debiera estar en un polígono industrial. Si por diversas circunstancias, se cree conveniente alejar las balsas de digeridos de la zona industrial, es habitual trasladar los residuos líquidos a través de tubería hasta las balsas. Por ejemplo, la planta de biometanización de HTN en Caparroso, una vez valorizados energéticamente los residuos, los digeridos son enviados a unas balsas situadas a 1.500 metros aproximadamente. Por lo tanto, las instalaciones a construir en este proyecto deberían valorar soluciones similares para evitar la destrucción del suelo agrícola. La misma situación se da en algunas granjas de Navarra (Oskotz, Ciáurritz) que tienen las balsas de purines a gran distancia de las granjas, conectadas por tubería.

2. ERRORES EN EL INFORME MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, E INCUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

El informe urbanístico presentado en el Anexo 11, contiene diversos errores fundamentales que lo inhabilitan. Anotamos a continuación los más reseñables.

Error en el emplazamiento de la Planta: El informe se realiza para la parcela 184 del polígono 19, cuando el emplazamiento del proyecto es en las parcelas 202, 203, 204, 205, 210, 211, 212, 213 y 214 del polígono 19.

Error en la superficie de la parcela: El informe urbanístico se realiza sobre una parcela de 55.549,33 m², cuando el proyecto se basa en una parcela de 98.123,10 m².

Error en el titular: El titular según el informe urbanístico es Ener Capital Power S.L., cuando el proyecto está a nombre de B Power Gen II S.L.

Error en las características de la actividad: La capacidad de la cantidad de residuos a valorizar según el informe urbanístico es de 150.000 toneladas al año, cuando en el proyecto plantea 124.500 toneladas al año. Además, también se aprecian diferencias en los tipos de digestores y gasómetros.

Respecto a las condiciones establecidas en el Plan Municipal, el arquitecto municipal no puede pronunciarse, debido a que no se aporta documentación detallada para su estudio en el momento de hacer la solicitud de información urbanística. En el proyecto presentado posteriormente, sin embargo, se comprueba que la nave de paja tiene una altura de 13,92 metros (ver plano 29), la nave de recepción una altura de 10,50 metros (plano 19) y hay una chimenea de 15 metros, alturas superiores a los 9 metros que marca como máximo el Plan Municipal. Se comprueba, por lo tanto, como el proyecto no cumpliría las normas urbanísticas establecidas en el plan municipal.

3. FALTA EL INFORME PREVIO DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

La instalación se encuentra dentro del Área de Servidumbre Aeronáutica del aeropuerto Logroño-Agoncillo, por lo que deberá tener el informe previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que puede afectar a las alturas de las edificaciones.

4. CARACTERIZACIÓN DEL PRODUCTO A DIGERIR, NO HAY GARANTÍAS DE CONTROL DE NUTRIENTES SOBRE EL SUELO.

La materia prima utilizada para la digestión es la siguiente, según el propio proyecto:

SUSTRATOS DE ENTRADA A LA PLANTA	
ZONA	CANTIDAD (t/año)
Purín de cerdo (cebadero)	45.000
Purín de cerdo (madres)	20.000
Estiércol vacuno	18.000
Gallinaza	10.000
Paja	23.000
Culillo de champiñón	5.000
Orujillo	2.000
Otros	1.500
Total	124.500

Pero además, los promotores también proyectan que en caso de disponibilidad se puedan recoger otros residuos como materias primas, solicitando poder gestionar los siguientes tipos de residuos:

CÓDIGOS LER DE LOS RESIDUOS POTENCIALMENTE BIOMETANIZABLES			
CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	POSIBLE OPERACIÓN	OBSERVACIONES
02	RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS		
<i>02 01</i>	<i>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.</i>		
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	R0302	
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se genera	R0302	SANDACH
02 01 07	Residuos de la silvicultura	R0302	
02 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	A estudiar en cada caso
<i>02 03</i>	<i>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas</i>		
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R0302	
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	

CÓDIGOS LER DE LOS RESIDUOS POTENCIALMENTE BIOMETANIZABLES			
CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	POSIBLE OPERACIÓN	OBSERVACIONES
<i>02 04 Residuos de la elaboración de azúcar</i>			
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
<i>02 05 Residuos de la industria de productos lácteos</i>			
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R0302	<i>SANDACH</i>
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
<i>02 07 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)</i>			
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
03	RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN		
<i>03 01 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles</i>			
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R0302	
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapa distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R0302	
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
<i>03 03 Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón</i>			
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R0302	
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	R0302	
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación del papel y cartón destinados al reciclado	R0302	
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	R0302	
03 03 99	Residuos no especificados en otra categoría	--	<i>A estudiar en cada caso</i>
19	RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA CONSUMO INDUSTRIAL		
<i>19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificadas en otra categoría</i>			
19 08 09	Mezcla de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles	R0302	

Es decir, tenemos todo un conjunto de residuos, de origen y procedencia desconocida, que nos impide caracterizar adecuadamente la materia prima utilizada y por tanto las características del digestato que resulta al final de la biometanización. Los materiales de entrada son diversos, tanto en cantidad como en calidad, no se pueden planificar, y la codigestión no permite su trazabilidad.

El proyecto ha previsto la recepción de los diversos residuos agropecuarios con una composición de materias primas líquidas y materia orgánica semisólida y/o sólida. Cada residuo agropecuario

teórico que entra como materia prima tiene sus propios valores fisicoquímicos. Si nos atenemos a los parámetros de Nitrógeno, Fósforo y Potasio, los valores de las diversas materias primas son muy heterogéneos. Incluso dentro de la denominación genérica “purines”, su composición de nitrógeno (N), fósforo (P) y potasio (K) varía principalmente según la especie animal, el tipo de alimentación, tipo y estado de las instalaciones, el régimen de estabulación, la época de aplicación y el tiempo de permanencia en la fosa o balsa, entre muchos otros factores. Así, estudios realizados sobre purines de cerdo en diversas instalaciones de Cataluña, dan valores para el Nitrógeno total que oscilan entre 0,60 y 9,80 Kg por m³

Con esto queremos exponer que nos enfrentamos a una recepción de materias primas aleatoria, que dependiendo del mercado podrán ser de muy diversas características. Para aumentar el grado de incertidumbre, los promotores solicitan como hemos señalado, la autorización de gestionar también 19 tipos de LER diferentes.

Hay que tener en cuenta, además, que el digerido resultante prácticamente mantiene casi todos los nutrientes de las materias primas antes de la digestión. Por tanto los valores de nitrógeno, fósforo y potasio del digerido, serán de una gran heterogeneidad. No es lo mismo gestionar el residuo orgánico de una granja concreta, cuya materia prima es conocida en cantidad y calidad, que intentar gestionar el conjunto de una multitud de residuos desconocidos.

De este modo, la materia orgánica resultante al final el proceso, que directa o indirectamente a través de gestor de residuos, finalizará depositada en el suelo agrícola, carecerá de control para evitar la contaminación por exceso de nutrientes. Por lo tanto, con este tipo de digestato es imposible garantizar las repercusiones de los nutrientes, especialmente de nitratos, ni de los posibles metales pesados que pudieran estar incluidos en los residuos que entran en el proceso de biometanización.

5. NO EXISTE PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOL

La documentación presentada a información pública no contiene el Plan de Producción y Gestión de Estiércol.

Por una parte, es de obligado cumplimiento la presentación del Plan de Producción y Gestión de Estiércol, elemento fundamental en la gestión de residuos orgánicos para el control de la contaminación, especialmente en nuestro caso de depósito de residuos en un territorio tan amplio y mayormente en las zonas vulnerables aledañas de Lodosa y Mendavia, declaradas en parte Zonas Vulnerables a los nitratos, sobre las masas de agua subterráneas 048 Aluvial Rioja -Mendavia y 049 Aluvial del Ebro-Aragón:Lodosa-Tudela. El área investigada en el estudio Hidrogeológico se localiza dentro de la masa de agua subterránea Laguardia (09.46) delimitada dentro de la Cuenca del Ebro. Nos encontramos por tanto en un entorno de especial relevancia para la contaminación difusa de las aguas subterráneas por nitratos.

La gestión final para cada tipo de digestato producido se plantea de la siguiente manera, tal y como aparece en el apartado 3.4 del proyecto:

PRODUCTO FINAL	CONDICIÓN	GESTIÓN
Digestato sin pasteurización (bruto y/o líquido y/o sólido)	Residuo LER 19 06 06	R1001 Aplicación en campo por el promotor
		R03, R10, R12, R13, D5, D8, D9 Entrega a gestor que cumpla con los requisitos para su valoración
Digestato pasteurizado (bruto y/o líquido y/o sólido)	Residuo LER 19 06 06	R1001 Aplicación en campo por el promotor
		R03, R10, R12, R13, D5, D8, D9 Entrega a gestor que cumpla con los requisitos para su valoración
	Fertilizante UE	Venta. Fin de condición de residuo

En páginas anteriores a ese cuadro también se analizan las posibilidades de utilización del digestato, tanto el sólido como el líquido. Y posteriormente se indica lo siguiente, tanto para el digestato sólido como para el líquido:

“Tal y como se ha señalado anteriormente, este digestato, según sus características, tratamientos aplicados y según la demanda del mercado, se podrá aplicar directamente al campo por el promotor, entregar a gestor para su valoración o podrá ser comercializado como fertilizante UE.”

El apartado 3.4.3.2 del proyecto, Plan de Gestión del Digestato dice lo siguiente:

“La instalación contará con un Plan de Gestión de Digestato (PGD) donde quedará recogido la gestión que está previsto realizar con el digestato generado en la planta.”

Pero dicho Plan no existe o al menos no se presenta. El texto de dicho apartado continua:

“Se proyecta la entrega de todo el digestato sólido generado a un gestor autorizado mientras que el digestato líquido será aplicado en campo. Se aporta como anexo la carta de compromiso de recepción del digestato sólido por un gestor autorizado.”

Respecto a la carta de compromiso del gestor autorizado, vemos que se trata de un gestor cuyas instalaciones se encuentran en Requena, (Valencia). Por otra parte, consultado el registro nacional de fertilizantes, no consta que tenga ningún producto registrado. Y por último, el tipo de residuo a gestionar: Digestato sólido (residuo del proceso de digestión anaerobia en biogás). Código LER : 19 06 06 no figura en la autorización de la Generalitat Valenciana. Tampoco aparece en el registro de producción y gestión de residuos de Navarra para el LER 190606. Por lo tanto, se aprecian serias dudas de que este gestor pueda hacerse cargo de este tipo de residuos.

Además, en este caso se incumple claramente el Principio de Proximidad y Autosuficiencia en la gestión de los residuos sólidos digeridos.

En cuanto al digestato líquido, se habla de su posible aplicación en el campo por parte del promotor del proyecto, pero este tampoco es gestor de residuos autorizado.

El apartado 3.4.3.2 del proyecto, continúa diciendo:

Por otro lado, en cuanto al digestato líquido, tal y como se recoge en la tabla anterior, se estima que la cantidad anual de nitrógeno a repartir será de 421 Tn. Considerando que la cantidad máxima a aplicar de nitrógeno por hectárea en zona no vulnerable es de 250 kg, se estima que se necesitará una superficie mínima de aplicación de 1.684 hectáreas. Los promotores llegarán a acuerdos con agricultores de la zona para aplicar el digestato.

A éste respecto cabe señalar diversas circunstancias. La cantidad anual de nitrógeno a repartir, depende de la materia prima inicial, que como hemos visto no se sabe ya que es variable al ser de orígenes diversos. Por otra parte estimar que se va a repartir en zona no vulnerable no es correcto, sobre todo vista la evolución de la superficie afectada con el paso de los años, especialmente si se confirma el Proyecto de Ley Foral de Zonas vulnerables a la contaminación difusa por nitratos de origen agrario en Navarra, actualmente en redacción.

Por otra parte el proyecto estima en ése caso que se necesita una superficie de 1.684 hectáreas, cuando lógicamente será mayor, y ya la afirmación de "*Los promotores llegarán a acuerdos con agricultores de la zona para aplicar el digestato.*" es totalmente gratuita, solo es una declaración de intenciones.

La documentación presentada a información pública no contiene el Plan de Producción y Gestión de Estiércol de obligado cumplimiento, elemento fundamental en la gestión de residuos orgánicos para el control de la contaminación. Tampoco se presenta el convenio con propietarios para la disponibilidad de parcelas.

El apartado 3.4.3. DIGESTATO COMO RESIDUO explica que:

Se ha estimado que con el tratamiento realizado, el digestato producido pueda comercializarse como un producto fertilizante UE y no un residuo, tal como se ha expuesto anteriormente. Sin embargo, cabe la posibilidad de que el digestato no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su clasificación como fertilizante, por ejemplo, que no cumpla con alguna categoría funcional de producto (CFP), o que por motivos técnicos o productivos no sea viable, o también, por ejemplo, durante el periodo de prueba previo a la puesta en marcha definitiva de la actividad. En estos casos, cuando el digestato no se pueda comercializar como fertilizante, el digestato se considera un residuo.

Por tanto se comprueba como el promotor del proyecto no tiene solución clara a un problema tan grande de este tipo de instalaciones como es la gestión posterior del digestato. Sin una planificación clara y realista de lo que se va a hacer con esta materia, es imposible aprobar este proyecto.

6. INSUFICIENTE CAPACIDAD DE LA BALSA DE ALMACENAMIENTO DE DIGESTATO, Y FALTA DE UNA PLANIFICACIÓN ADECUADA EN CASO DE SITUACIONES DE RIESGO

Se proyectan dos balsas de almacenamiento de digeridos con una capacidad total entre las dos de 16.530m³. Teniendo en cuenta que se producen 106.111 toneladas de digestato líquido al año, las balsas tienen una capacidad de almacenamiento de 56,8 días. Se trata de una capacidad de almacenamiento muy limitada, que puede dar lugar a problemas si se alcanza el límite.

La aplicación en el campo de digestatos como fertilizante, en las condiciones habituales de trabajo agrícola, no es continua. En general, el abonado se realiza en aquellos momentos del ciclo del cultivo en los que el aprovechamiento del fertilizante pueda ser más rápido, en general dos épocas al año. Además existe una limitación de la aplicación de fertilizantes al terreno según tipo de cultivo, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos etc. Todos estos condicionantes limitan la aplicación de estos productos, que será mayor en determinadas épocas del año, y menor o incluso nula en otras épocas.

Por lo tanto, nos encontramos con un producto de manejo y almacenamiento complicado, con potencial de contaminación elevado, y para el que solo hay previsto una capacidad de estockaje de 57 días, cuando vemos sumamente probable que haya épocas del año en el que no se pueda

dar salida y se deba de almacenar en grandes cantidades.

La legislación vigente como el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, Orden Foral 147E/2020, de 15 de septiembre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que se revisan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, el Decreto Foral 148/2003 que establece las condiciones técnicas de instalaciones ganaderas en Navarra, manuales de buenas prácticas etc, establecen capacidades de almacenamiento mínimas de tres y cuatro meses.

Para la cantidad de digestato líquido anual indicada, se precisaría de una capacidad de almacenamiento de al menos 26.527 m³ para un almacenamiento de tres meses, y de 35.370 m³ para cuatro meses, en lugar de los 16.530m³ previstos.

El proyecto, por lo tanto, no cuenta con una seguridad mínima de almacenamiento de productos terminados que pueda hacer frente a situaciones imprevistas. Y viendo que el producto al que nos referimos, el digestato, tiene un alto potencial contaminante si se emplea en grandes cantidades, lo que puede suceder en una situación de llenado de las balsas, este es un gran riesgo de seguridad.

En el anexo A8, que es el plan de actuación ante situaciones anormales de funcionamiento, se trata de una manera bastante laxa las posibles situaciones de emergencia, como serían: lluvias abundantes, capacidad de producción máxima, o fugas en la balsa de digestato. Para el caso de alcanzar el límite de la capacidad de producción y almacenamiento, el plan establece tan solo: *“avisar a los proveedores de residuos de la situación de la planta y programar un periodo de paro provisional de la producción debido a esta situación”*.

En el caso de lluvias abundantes, que pueden hacer que la balsa de digestato rebose por la acumulación de las mismas, y también que sea imposible acceder a ellas con camiones cisterna para vaciarlas, se establece como planificación: *“Ejecución de desvíos temporales de escorrentías, Bombeos extraordinarios...”* y otras actuaciones menos relacionadas con lo que aquí se discute.

Se comprueba, por lo tanto, como el proyecto no dispone de posibilidades de actuación ante una situación que podría darse con mucha frecuencia, como sería el llenado de las balsas de digestato líquido. Porque las balsas proyectadas tienen poca capacidad, y las posibilidades de parar la recepción de residuos en la planta, o el bombear los digestatos a otros lugares que no existen, no parecen muy realistas.

7. SE DESCONOCE SI LA INSTALACIÓN PRESENTA UN BALANCE NEUTRO ENTRE EL CONSUMO DE RECURSOS Y LA ENERGÍA OBTENIDA

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación¹; en su artículo Artículo 4. Principios informadores de la autorización ambiental integrada. Apartado 1, dice:

“Al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente de la comunidad autónoma deberá tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones: ...

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-12601>

c) Se utilice la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente”

Las energías precisas a utilizar en las instalaciones son: una de índole eléctrica para el funcionamiento de los motores y de la maquinaria y otra, de índole térmica, para la calefacción de los substratos a digerir y el para el propio mantenimiento de la digestión. Pero, además, es necesario un consumo importante de energía tanto para abastecer a la planta de materias primas, como para sacar de ella los residuos y productos finales del proceso. Salvo los consumos eléctricos, no hay datos del resto de los consumos y tampoco un balance del conjunto de energías utilizadas

Los objetivos de la política de la Unión Europea (UE) para 2030² son:

“Respecto a la eficiencia energética: la reducción del consumo de energía final en al menos un 11,7 % en comparación con las previsiones sobre el consumo de energía previsto para 2030.

Objetivos climáticos: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE en un 55 % respecto de los niveles de 1990 de aquí a 2030.”

El proyecto no muestra un balance sobre los consumos de energía, ni tampoco realiza un análisis para poder estimar si la utilización de estos recursos se realiza de manera eficiente. Al no existir un estudio de tráfico con la matriz de transporte origen-destino, no sabemos los km recorridos tanto para el suministro de materias primas como para la salida de productos fertilizantes. Es por ello que, con la información presentada el órgano competente no puede conocer si la utilización de la energía, el agua, las materias primas y otros recursos se realizan de manera eficiente para poder otorgar la autorización ambiental integrada.

8. INEXISTENCIA DE CÁLCULO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

La memoria del proyecto, en su apartado 6.3. RUIDO explica como la actividad funciona las 24 horas al día, es decir se trata de una actividad declarada nocturna. A continuación indica que:

“ Atendiendo a la experiencia de otras industrias de características similares, en ningún caso el funcionamiento normal de la actividad supera los límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. En ningún caso las actividades superarán los niveles máximos permitidos en las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos y vibraciones, que se establece.”

El proyecto asimila como objetivo de calidad acústica, el correspondiente a una zona industrial, cuando no es así, ya que está ubicada en una zona agrícola alejada de núcleos urbanos e industriales.

²

https://commission.europa.eu/energy-climate-change-environment/overall-targets-and-reporting/2030-targets_es

La Ley 37/2003 del Ruido, en su artículo 7 establece la clasificación de áreas acústicas en atención al uso predominante del suelo. Entre otras, la más aproximada a la realidad sería:

“g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.”

El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece en su Artículo 5. Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas, marca también la misma clasificación de áreas acústicas, pero en su artículo 14, apartados 3 y 4, dice lo siguiente:

“3. Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a los espacios naturales delimitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, como área acústica tipo g), por requerir una especial protección contra la contaminación acústica, se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a aquellas necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación.”

4. Como objetivo de calidad acústica aplicable a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto, se establece el mantener en dichas zonas los niveles sonoros por debajo de los valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla A, del anexo II, disminuido en 5 decibelios, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.”

Es decir, que en el caso menos protegido, correspondiente a zona tranquila y en campo abierto, debe cumplirse los niveles de inmisión siguientes, disminuidos en 5 db:

	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50

Como la actividad se desarrolla ininterrumpidamente, hay que considerarla actividad nocturna y por tanto, el índice de ruido deberá ser inferior a 45 db frente a los 55 db que indica el proyecto.

El proyecto define los focos de emisión de ruido, siendo necesaria la presentación de un mapa de ruidos en el perímetro de la finca con el nivel sonoro previsto. Hay que tener en cuenta la enorme infraestructura montada en la parcela de 98.123,10 m², con una potencia eléctrica total instalada de 2.349,90 Kw entre cuyos aparatos se incluyen el módulo de upgrading de 625,30 Kw o la extrusión de paja con 362,5 Kw.

9. USO INDEBIDO DE LA CAÑADA Y AUMENTO DE LA POSIBILIDAD DE ACCIDENTES DE TRÁFICO

Se plantean dos posibilidades de acceso a las instalaciones. El primero, desde la zona sur, se hará desde la carretera NA-134, por donde se accederá al Camino de los Corrales y ya en línea recta se llegará hasta las parcelas del proyecto. El segundo, desde la zona sur, a través del Camino de Paulazo hasta llegar a las parcelas. En el caso de utilizar la ruta norte, los vehículos discurrirán por la Pasada nº 20 afectando a una longitud aproximada de 800 metros desde el término municipal.

El Estudio de Impacto Ambiental no analiza los impactos tanto en la fase de obras como en la fase de explotación.

De acuerdo a la documentación presentada por los promotores, se indica que:

”Considerando una entrada y salida homogénea de producto, se prevé una media al día de hasta 26 vehículos de gran tonelaje (camiones de 25Tn), de los cuales 14 serán camiones de entrada de mercancías y 12 vehículos de expedición de digestato y de CO2 líquido. En la medida de lo posible y cumpliendo siempre con lo establecido en la normativa, se intentará optimizar la logística de los vehículos de tal forma que se utilicen los vehículos que traen las materias primas para la expedición de los productos de la actividad. “

Cálculo optimista porque generalmente los vehículos que traen las materias primas no pueden llevar los digeridos especialmente por necesidades de los cultivos, mal tiempo, festivos etc. Además ello supone que los vehículos circularán todos los días de la semana, incluyendo sábados y domingos, sin contar los vehículos del personal, que se estima que sean como máximo 12 diarios.

En el cálculo del tráfico, se omite el derivado del mantenimiento de la planta fotovoltaica que ocupa aproximadamente la mitad de la parcela y que como veremos más adelante estará compuesta por 1.692 módulos de 710 W y una potencia instalada de 990 kW.

Tampoco se ha considerado el tráfico de camiones para el suministro de la caldera de biomasa, para la generación de calor destinado a los procesos de pasteurización y de digestión anaeróbica, Se estima un consumo anual de biomasa de 803 tn/año.

Tampoco se incluye el tráfico pesado derivado del suministro de combustible para la alimentación del grupo electrógeno para emergencias y a la maquinaria móvil. El proyecto estima un consumo anual de gasoil de 28.000 litros/año.

El proyecto olvida también el consumo de otros productos como biocidas (50 tn/año), carbón activo (25 tn/año), óxido de hierro (225 tn/año), sulfato de hierro (24 tn/año), sosa cáustica (15 tn/año), aceites y lubricantes (7 tn/año) y otros productos en menor cantidad.

Por tanto es más fácil estimar que el tráfico de camiones de gran tonelaje será al menos el doble, al que hay que considerar el movimiento tanto a la llegada como a la salida.

La legislación de vías pecuarias de Navarra, en su artículo 15 de la Ley Foral 19/1997 establece los usos compatibles con las vías pecuarias. Considera como tales los usos tradicionales agrícolas, siempre que se ejerciten *”en armonía con el tránsito ganadero y sin deterioro de la vía pecuaria”*. Es evidente que en esta categoría no puede entrar una actividad industrial como es la de una planta de biometanización. Sin embargo el artículo 15, también establece la posibilidad *“de forma excepcional y como uso específico concreto”* de que el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda pueda autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola.

A efectos de la autorización ambiental para este proyecto, el problema de un tráfico tan elevado de vehículos supone graves problemas para el medio, las personas y las infraestructuras:

Emisiones propias de vehículos pesados y ligeros movidos por combustibles fósiles.

Ruido y olores de la carga de los camiones no estancos.

Problemas de tráfico por carreteras provinciales y locales estrechas.

Deterioro de los firmes de frágiles carreteras comarcales.

Accidentes de tráfico.

Enorme huella de carbono por el gran número de transporte que necesita esta actividad.

El elevado tráfico de vehículos pesados que va a generar la planta daña irremediablemente las zonas colindantes al proyecto, lo cual vendrá asociado, cabe suponer, a un incremento de riesgos

para las personas y la fauna, a un deterioro constante de las vías y a unas molestias en forma de ruidos sobre la población. Además, este tráfico de materias primas malolientes afectará a la habitabilidad por malos olores en la zona, para lo cual este proyecto precisa de una mejor planificación por el tráfico que va a suponer, las rutas que va a emplear evitando totalmente el paso por núcleos urbanos o industriales, así como planes de emergencia específicos en caso de cualquier accidente.

En concreto este último punto podemos comprobar que no ha sido contemplado en el proyecto. Es necesario que el Estudio de Impacto Ambiental, en su apartado 11.2. VULNERABILIDAD DEL PROYECTO ANTE RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES, incluya entre sus análisis la posibilidad de que el aumento del tráfico rodado que esta actividad induciría podría conllevar un aumento en los accidentes de tráfico en la zona.

10. PROBABILIDAD DE PRODUCCIÓN DE MALOS OLORES, QUE LLEGARÍAN A LOS NÚCLEOS URBANOS CERCANOS, DADAS LAS DISTANCIAS EXISTENTES

El proyecto presenta un estudio de la posibilidad de emisión de olores desde la propia planta, pero no analiza la posibilidad de que se emitan malos olores en el transporte tanto de las materias primas, como de los productos terminados (digestatos y estiércoles).

El artículo 45 de la Constitución Española garantiza el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo personal, a la vez que impone a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida. Sin embargo, la propuesta de esta planta pone en riesgo este derecho fundamental. Los posibles impactos acumulativos, como la contaminación del aire y el agua, la emisión de malos olores y los riesgos asociados al incesante tráfico de camiones de gran tonelaje y la propia operación de estas instalaciones, podrían comprometer gravemente el entorno local y la salud de sus habitantes.

El proyecto admite en repetidas ocasiones que la planta puede emitir olores, dadas las características de los residuos de entrada al proceso de digestión anaerobia, así como de los productos resultantes de la biodigestión. Las características de biodegradabilidad de los residuos que se utilizarán como materias primas, traerán como principal consecuencia la emisión de olores susceptibles de provocar molestias a las zonas residenciales e industriales cercanas. Hay que tener en cuenta que, según el propio proyecto, la zona industrial de Viana se encontraría a solo 1.625 metros de la planta, y que es posible que los camiones de entrada y salida de la planta circulen por esa zona. Así mismo, otras zonas cercanas a la planta serían: la zona residencial de Viana a 2.670 metros, la zona comercial de Logroño a 2.600 metros, la zona residencial de Logroño a 4.710 metros, o la zona residencial de Moreda de Alava a 5.145 metros.

Siendo varios los tipos de olores posibles, hay uno cuya presencia es porcentualmente muy reducida, pero que no le impide producir fuertes olores. Hablamos del sulfuro de hidrógeno, más conocido como ÁCIDO SULFHÍDRICO (H₂S). Un gas que se produce durante los procesos biológicos e industriales, y en especial en estas plantas de biogás que tratan materia orgánica en descomposición. Además de su extremadamente desagradable olor, resulta seis veces más tóxico que el monóxido de carbono (CO). Sus efectos sobre la salud son variados: a concentraciones mayores de 0,1 ppm genera irritaciones los ojos y en el sistema respiratorio, a concentraciones sobre 100 ppm se deja de percibir debido a fatiga olfativa, a concentraciones de exposición mayores de 300 ppm y periodos de inhalación de minutos produce inconsciencia y paro respiratorio. Resulta además que este gas es más pesado que el aire, lo que impide una eficaz volatilidad en el espacio de la propia fábrica.

El proyecto no descarta ni da garantía alguna, ni expresa de forma manifiesta un compromiso para evitar que los gases nauseabundos que producen estas factorías, tanto en su diseminación como “emisiones difusas” como por cualquier accidente, lleguen a los núcleos de población cercanos debido a las diferentes direcciones de los aires de la zona. Es imprescindible un análisis mayor y mejor de estos olores y su difusión para garantizar al 100%, antes de su autorización, que no causara molestias ni peligros para la salud en zonas habitadas o industriales cercanas implementándose todas las medidas necesarias.

11. LA PLANTA AFECTA A UN ESPACIO CINEGÉTICO, Y SUS ACTIVIDADES PUEDEN TENER IMPACTOS EN LAS AVES ESTEPARIAS Y OTRO TIPO DE FAUNA.

Efectivamente, las parcelas donde se pretende hacer la instalación industrial de biometanización, son coto de caza con la matrícula 10.064, Coto Viana.

Las parcelas destinadas a la explotación supondría la eliminación de tierra de cultivo de secano de mediana productividad agrícola. La destrucción de esta superficie está ligada a la pérdida de hábitat de esta avifauna, que habita en la zona en la que se quiere establecer esta nueva instalación.

Pero, además, el apartado 4.1.7 del Estudio de Impacto Ambiental dice:

“Las actividades humanas han afectado a la fauna de la zona, que es sensible a la degradación causada por eventos como la urbanización, alteración del hábitat, ruido, turismo, caza, contaminación, introducción de especies alóctonas, etc. La composición y distribución de la fauna está condicionada en gran medida por la vegetación, que es la que crea el hábitat donde se encuentra.”

Es precisamente de ésta afirmación del Estudio de Impacto Ambiental, cuando se desprende que la fauna va a quedar gravemente afectada por una construcción industrial de 98.123,10 m², con una altura de naves de hasta 14 metros, ubicada en un coto.

Pero no debemos quedarnos solo ahí, los impactos de la planta no se restringen solo a los que se producen por su mera implantación. Se hace necesario también analizar los impactos que generan las actividades asociadas a la planta, y en este caso la actividad de mayor tamaño sería la gestión de los digestatos que se producen en la planta.

Sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental no analiza estos aspectos. En el análisis de los impactos del funcionamiento de la planta para la fauna, apartado 7.6.2., los únicos análisis que se realizan son solamente los que tienen que ver con la propia planta, y no los derivados de la aplicación de los digestatos sobre los suelos agrícolas.

Así por ejemplo, la aplicación de los digestatos tiene una gran incidencia sobre las aves esteparias, además de otro tipo de fauna que habita en los suelos agrícolas a los que van dirigidos estas materias. Podemos analizar, por lo tanto, las recientes Autorizaciones Ambientales Integradas otorgadas a plantas de biometanización que pueden verter sus digestatos en terrenos de cultivo situados dentro de zonas de importancia para las aves esteparias:

RESOLUCIÓN 800E/2024, de 29 de agosto, de la Directora General de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Integrada a la planta de biometanización BIOGASVAL, S.L., situada en Valtierra.

RESOLUCIÓN 262E/2024, de 20 de junio, del director del Servicio de Economía Circular e

Innovación, por la que se concede Autorización Ambiental Integrada a la planta de biometanización SAT NUMERO 660 NA OLAGORRIA, situada en Artajona.

En ambos casos, tomados como ejemplo de otros muchos que pudieran existir, la AAI contiene como anejo un PROTOCOLO PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE PURINES, DIGESTATO Y/O ESTIÉRCOLES DE EXPLOTACIONES GANADERAS, en los que se establecen determinados condicionantes para la gestión de estos productos sobre las áreas de importancias para las aves esteparias. Entre estas condiciones, podemos citar las dos siguientes, por su influencia con este tipo de aves, aunque el resto también tienen gran efecto sobre estas aves, además de otras:

“- No se aplicarán purines ni derivados en los cultivos cerealistas de secano desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto, de manera que se garantice la protección de las aves esteparias en su época reproductora.

λ - En barbechos no se aplicarán purines ni derivados. Además, dada la importancia de los barbechos para completar el ciclo vital de las aves esteparias, se evitará que el Plan de estiércoles suponga una intensificación de los cultivos que altere el sistema de barbechado preexistente.”

Y es necesario tener en cuenta que en el entorno de esta planta se encuentran importantes zonas agrícolas dentro de espacios protegidos o designados de importancia para las aves esteparias y de otro tipo. En concreto se pueden citar: la Reserva Natural Embalse de las Cañas a aproximadamente 2 Km, la ZEC Yesos de la Ribera Estellesa a unos 10 Km, o el área crítica para la conservación de la avifauna esteparia Armañanzas-Bargota-Lazagurría-Torres del Río a 5 Km.

El PLAN DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS DE NAVARRA³ declara que en Navarra se encuentran varias especies catalogadas como diferentes grados de amenaza; 3 en Peligro de Extinción (cernícalo primilla, avutarda y ganga ibérica), 3 Sensibles a la Alteración del Hábitat (ganga ortega, alondra ricotí y terrera marismeña), 3 Vulnerables (aguiluchopálido, aguilucho cenizo y sisón común), y 1 de Interés Especial (alcaraván común)

La Ley Foral 2/1993⁴ de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece que la catalogación de una especie, subespecie o población, conllevará, dependiendo de su categoría, la redacción de un Plan de Recuperación, y con ello la protección de su hábitat. De echo el artículo 8.1.) establece que queda prohibido [...] **alterar y destruir sus hábitats naturales**, nidos, vivares y **áreas de reproducción, invernada o reposo.**

La Directiva 2009/147/CE⁵ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En su artículo 4.1) establece que las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Del mismo modo, el artículo 4.4) establece que los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats

³ <https://www.navarra.es/documents/48192/25379483/PLAN+DE+RECUPERACION+Y+CONSERVACION+DE+LAS+AVES.pdf/d516c4af-9cc7-ead8-f314-197636866d3a?t=1713337862010>

⁴ <https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2671#Ar.7>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2010-80052>

Una investigación⁶ liderada desde la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) evidencia una preocupante disminución de las poblaciones de aves esteparias en Europa, incluso en zonas designadas como protegidas. Los resultados subrayan la necesidad urgente de revisar y fortalecer las medidas de protección para salvaguardar los agroecosistemas y sus especies características.

Los hallazgos también sugieren que las ZEPAs designadas para las aves esteparias no están cumpliendo adecuadamente su función protectora. Solo en espacios con un nivel de protección más alto, como las Reservas Naturales, donde la gestión del territorio y del hábitat se orienta más hacia la conservación, se mantienen condiciones óptimas para especies de medios agrarios como el sisón común.

De este modo, creemos que es de gran importancia que el EIA de este proyecto analice todos los impactos del mismo en las aves esteparias y otros tipos de fauna, y en las aéreas protegidas que las albergan, tanto desde el punto de vista de la afección de la propia planta, como de la afección de las materias que de ella se derivan.

Y para ello es imprescindible que el proyecto venga acompañado de un plan de estiércoles, que planifique en qué parcelas se verterán los digestados generados, algo de lo que carece, como ya se ha visto.

En conclusión, observamos que el EIA se encuentre incompleta por no analizar con la suficiencia requerida legalmente los impactos que pueden producirse sobre los recursos cinegéticos y la riqueza faunística de la zona afectada.

12. IMPACTOS DE LAS REDES DE SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD, DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA, Y FRACCIONAMIENTO INDEBIDO DE ESTOS PROYECTOS

El proyecto dice que el abastecimiento de aguas se proyecta desde el polígono industrial situado al sur del núcleo urbano de Viana, en la parcela 1152 del polígono 19. Esta red pertenece a la Mancomunidad de Montejurra. Desde este punto de suministro, se abastecerá a las nuevas instalaciones, realizando una nueva acometida a la misma, con la instalación del pertinente contador, para dar servicio a las necesidades de agua de la planta. Esta nueva acometida se ejecutará en enterrado, por caminos. El trazado queda reflejado en planos. La acometida se ejecutará de acuerdo al condicionado que establezca la empresa gestora y asegurando la capacidad suficiente de la misma. El punto de acometida se ejecutará preferentemente en la zona delimitada como zona de acceso a las nuevas instalaciones.

Respecto al suministro eléctrico, el punto de conexión se realizará en el apoyo situado en la parcela 235 del polígono 19 de Viana (Navarra). Esta línea es de 13,2 kV. Será necesario colocar un nuevo apoyo, a menos de 20 metros, en un vano flojo. De ahí, y en enterrado y por fincas de cultivo y caminos, se llevará la línea de media tensión hasta el Centro de Transformación ubicado en las parcelas de la instalación. Desde este C.T. se distribuirá a los diferentes puntos de consumo de la planta, así como a la interconexión en línea subterránea de alta tensión al punto de inyección de gas ubicado en otra parcela. La legalización de esta línea será objeto de un proyecto independiente

El biometano producido en la instalación será inyectado directamente a la red de gas ubicada al

⁶

https://www.uam.es/Ciencias/DECO_01_Declive-aves-esteparias/1446843806566.htm?language=es&pid=1234888218885&title=El%20declive%20de%20aves%20esteparias%20contin%C3%BAa%20en%20Europa%20a%20pesar%20de%20las%20%C3%A1reas%20protegidas

sur de la actividad. El punto de conexión establecido se sitúa en la parcela 201 del polígono 28 de Viana. Para llegar hasta el punto de conexión, se ejecutará un gaseoducto enterrado que discurrirá por caminos. Dada las características de la línea en la que se va a inyectar, el gas discurrirá a una presión de 16 bares. A

Ni el estudio de Impacto Ambiental ni el Proyecto de Autorización Ambiental Integrada presentan servidumbres, impactos sobre las cunetas, características de las canalizaciones, profundidad, movimientos de tierra etc, lo cual puede dar lugar a graves afecciones a la flora y fauna de la zona. Dada la distancia, la distribución eléctrica se realizará en alta tensión, lo cual tiene mayores riesgos, por lo que se necesitarán profundidades de zanja importantes, lo que aumentará aun mas los impactos.

Así mismo, el apartado 2.4.21 de la memoria del proyecto incluye la breve descripción de una instalación fotovoltaica compuesta por 1.692 módulos de 710 W y una potencia instalada de 990 kW. Añade la memoria que

“Su instalación se legalizará en el Departamento de Industria de Gobierno de Navarra de forma independiente al presente proyecto.”

A pesar de que también figura en planos, no hay ningún estudio de afecciones ambientales que se puedan producir, Sin embargo entre la instalación, y caminos necesarios para su mantenimiento, se utiliza prácticamente la mitad de la parcela. Por lo tanto, sus afecciones también se deberían haber analizado en este proyecto.

De todo lo anterior observamos que el proyecto que se ha presentado no está completo, y de el se desgajan otros proyectos que se presentarán a posteriori. Y los impactos que produzcan estos otros subproyectos no son analizados, dado que estas infraestructuras completamente imprescindibles para el funcionamiento de la planta no se incluyen en el proyecto presentado.

Vemos, por lo tanto, como el proyecto que aquí se presenta no está completo, se trataría de un sub-proyecto de un proyecto completo mucho mayor que debería incluir las citadas infraestructuras. Va a ser necesario presentar otros sub-proyectos para completar el presente, los cuales pueden tener importantes impactos ambientales, sea por el territorio por donde discurran, como por los consumos de agua u otros materiales que precisen. Por lo tanto dichos sub-proyectos deberán ser sometidos a Estudio de Impacto Ambiental. Pero al presentarse estos sub-proyectos de manera disgregada, no se puede tener en cuenta de manera coherente los impactos agregados de todos ellos. Así, aun no conocemos los impactos de la canalización del gas hasta el punto de conexión con la red pública externa, o los impactos producidos por la red eléctrica, o el suministro de aguas. No es admisible subdividir el proyecto global en sub-proyectos y estudiar los impactos por separado.

Para poder analizar completamente los impactos ambientales y de otros tipos que producirán estos sub-proyectos, es necesario analizarlos como un todo completo. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que dicha evaluación se debe de realizar sobre la totalidad del proyecto, de manera que se conozca de manera adecuada todos los impactos que este podría ocasionar.

Así mismo, al haberse presentado uno solo de los proyectos, el correspondiente a la planta de biogás, se comprueba como no se han analizado los efectos acumulativos y sinérgicos que se producirían al poner en marcha los sub-proyectos, tal y como obliga a realizar la ya citada ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en su artículo 35.1 c. Este tipo de efectos ambientales se producen por la presencia en el mismo lugar de diferentes infraestructuras que causen impactos similares, de forma que la suma de ellos es mayor que el impacto producido por cada una de las

infraestructuras consideradas por separado, como sería el caso.

Por lo tanto, esta evaluación fraccionada dificulta y compromete la adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales y promueve la minusvaloración de sus impactos acumulativos y sinérgicos sobre los recursos naturales. Y por lo tanto, al no realizarse de manera adecuada, se está poniendo en riesgo la seguridad jurídica de todo el proyecto, que podría acarrear en un futuro la invalidez de todos los expedientes implicados. Es necesario que se paralice la tramitación de este proyecto, se realice un análisis y estudio del impacto ambiental conjunto de todos los sub-proyectos, y finalmente se presente a exposición pública dicho análisis así como todos los sub-proyectos promovidos por las empresas de manera conjunta, para que la evaluación ambiental pueda ser completa, tal y como establece la disposición adicional 11 citada.

La normativa comunitaria establece que: *"los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que, antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, se sometan al requisito de autorización de su desarrollo y a una evaluación con respecto a sus efectos en el medio ambiente"* (artículo 2.1 de la Directiva 2011/92/UE).

Hay que tener en cuenta que esta exigencia de evaluar el proyecto en virtud de su naturaleza, dimensiones o localización cambia sustancialmente si el proyecto se fracciona o se evalúa en su conjunto, como se ha razonado anteriormente.

En este sentido ha de recordarse que el Tribunal de Justicia Europeo ha declarado en el asunto relativo a la evaluación ambiental del «Proyecto de línea Valencia-Tarragona, tramo Las Palmas-Oropesa. Plataforma», donde España defendió que se trataba únicamente de un tramo de 13,2 km entre dos localidades y que por tanto no afectaba al tráfico a gran distancia. La Comisión alegó que dicho proyecto formaba parte del «Corredor del Mediterráneo» de 251 km de longitud. El Tribunal juzgó:

"Si se admitiera la alegación del Gobierno español, el efecto útil de la Directiva 85/337 podría quedar gravemente comprometido, puesto que bastaría con que las autoridades nacionales en cuestión fraccionaran un proyecto de una larga distancia en tramos sucesivos de pequeña importancia para que tanto el proyecto considerado en su globalidad como los tramos surgidos de dicho fraccionamiento pudieran eludir lo dispuesto en dicha Directiva" (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de septiembre de 2004, Comisión contra España, C-227/01, apartado 53).

Siguiendo el mismo ejemplo, el documento "Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de la Directiva sobre la evaluación del impacto ambiental (Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2014/52/UE) a las modificaciones y extensiones de los proyectos -anexo I, punto 14 y Anexo II, punto 13, letra a)-, incluidos los conceptos y principios más importantes relacionados con estas"⁷, en el apartado 2.2.3 sobre Fraccionamiento de los proyectos, establece lo siguiente:

"El objetivo de la Directiva EIA no puede eludirse mediante un fraccionamiento de los proyectos, y el hecho de que no se tenga en cuenta el efecto acumulativo de varios proyectos no debe tener como consecuencia práctica que se sustraigan en su totalidad a la obligación de evaluación cuando, considerados conjuntamente, puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva EIA (34). Esto puede ser pertinente, en particular, en el caso de proyectos complejos desarrollados en etapas para las que sean necesarias solicitudes de autorización posteriores.

⁷ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70075>

Cuando varios proyectos, considerados conjuntamente, puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva EIA, su impacto ambiental debe evaluarse en su globalidad y de forma acumulativa. En su jurisprudencia, el Tribunal aboga por una interpretación amplia de la Directiva EIA y ha recalcado que esta persigue «una apreciación global del impacto ambiental de los proyectos o de su modificación» (35).

Por ejemplo, en términos de longitud, el Tribunal determinó que un proyecto de una larga distancia no puede fraccionarse en tramos sucesivos de pequeña importancia para que tanto el proyecto considerado en su globalidad como los tramos surgidos de dicho fraccionamiento pudieran eludir lo dispuesto en dicha Directiva. Si eso fuera posible, el efecto útil de la Directiva podría quedar gravemente comprometido, puesto que bastaría con que las autoridades en cuestión fraccionaran un proyecto de una larga distancia en tramos sucesivos de pequeña importancia para que pudiera eludir lo dispuesto en esta (36).

El Tribunal también ha recalcado que, para decidir si ha de efectuarse una evaluación ambiental, puede resultar necesaria una consideración acumulativa de las repercusiones de los proyectos para evitar que se eluda el objetivo de la legislación de la Unión fraccionando proyectos que, considerados conjuntamente, pueden tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente. Corresponde a las autoridades nacionales examinar, a la luz de esta jurisprudencia, si procede apreciar en conjunto las repercusiones sobre el medio ambiente de los proyectos de que se trate y de los proyectos realizados anteriormente y, en caso afirmativo, en qué medida (37).

Por tanto, cuando existe una relación indisoluble entre múltiples modificaciones menores que demuestra que estas forman parte de una actividad compleja (llevada a cabo, por ejemplo, con la intención demostrable de prorrogar la vida útil de la central nuclear o la explotación de una instalación), estas pueden formar un proyecto en el sentido de la Directiva EIA. La documentación técnica, los planes de gestión, los planes de inversión, los actos administrativos y las leyes, así como las exposiciones de motivos ligadas a los actos administrativos o las leyes pueden ayudar a determinar si una serie de modificaciones están indisociablemente ligadas a dicha actividad compleja (llevada a cabo con la intención demostrable de prorrogar la vida útil de la central nuclear) y forman parte de ella.

Además, la necesidad de evaluar las repercusiones de un proyecto en su globalidad debe abordarse debidamente cuando se introduzcan numerosas modificaciones técnicas u operativas durante la explotación de una instalación. Si bien es habitual que una instalación sea objeto de numerosos servicios de mantenimiento y múltiples mejoras de seguridad que, si se consideran individualmente, no presentarán riesgo importante para el medio ambiente, si dichas operaciones estuvieran ligadas materialmente para formar un proyecto en el sentido de la Directiva EIA, su impacto acumulativo sobre el medio ambiente debe ser evaluado en su globalidad.”

Por todo ello, y dado que estamos ante un proyecto de actividades recogidas en el Anexo I Grupo 1 a) 5º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, consideramos que es necesario realizar una evaluación de impacto ambiental sin fraccionar la instalación, ya que en sí es una.

Siguiendo con la jurisprudencia, el mismo Tribunal de Justicia Europeo, en otro caso diferente, ha declarado también que:

“Hay que destacar que, al igual que el Tribunal de Justicia ya ha señalado en relación con la Directiva 85/337, el objetivo de la Directiva modificada no puede eludirse mediante el

fraccionamiento de un proyecto y que el hecho de que no se considere el efecto acumulativo de varios proyectos no debe tener como consecuencia práctica que se sustraigan en su totalidad a la obligación de evaluación cuando, considerados conjuntamente, puedan tener efectos significativos en el medio ambiente en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva modificada” (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25 de julio de 2008, Ecologistas en Acción-CODA contra Ayuntamiento de Madrid, C-142/07, apartado 44).

Finalmente, el Tribunal Supremo ha declarado también que:

“En la sentencia de instancia se hacen una serie de consideraciones sobre el proyecto analizado desde la perspectiva medioambiental y en este sentido, el Tribunal de Valladolid subraya las deficiencias en que incurren los estudios derivados del fraccionamiento del proyecto unitario y de la consideración independiente de ambos parques, en los que se obvian ciertos aspectos y elementos que deben integrar el proyecto desde la citada óptica. Afirma singularmente la Sala que en los estudios realizados no se ha tenido en cuenta la línea de evacuación eléctrica que conecta con el sistema de distribución general, línea que es común a ambos parques y sostiene «la no integración de dicha línea ha devaluado la declaración de impacto realizada que no puede paliarse con un estudio de sinergias, que sólo considera determinados aspectos» (apartado 4º del fundamento jurídico quinto). Así las cosas, decae el argumento del motivo, pues la Sala ha tomado en consideración los estudios medioambientales realizados y advierte de su insuficiente contenido precisamente, por la fragmentación de los proyectos que ha impedido una visión conjunta de todos los elementos que conforman el proyecto.

En fin, la Sala reconoce el carácter unitario del conjunto de elementos que componen un solo parque eólico, tras ponderar de forma razonable las consecuencias que derivarían de una visión dividida o fraccionada de las instalaciones que impediría, entre otros aspectos, realizar una adecuada evaluación del impacto ambiental, valorando así de forma expresa y singular los estudios medioambientales realizados, razón por la que ha de rechazarse el motivo de casación.” (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 30 de marzo de 2017, Comunidad Autónoma de Castilla y León y Gamesa Energía SAU contra Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), STS 1390/2017).”

Como vemos, en el presente caso se ha producido claramente un fraccionamiento de proyectos que tratan de eludir la realización de una evaluación ambiental adecuada, dificultando la evaluación de los efectos acumulativos y sinérgicos que se producirían al poner en marcha todos los sub-proyectos, lo que hemos visto que no es conforme a la legislación vigente, ni a la jurisprudencia.

13. LA ALTERNATIVA CERO NO SE VALORA ADECUADAMENTE, MINUSVALORANDO LA CONTAMINACIÓN QUE PRODUCEN LOS RESIDUOS GENERADOS AL FINAL DEL PROCESO DE BIOMETANIZACIÓN

La ley 21/2013 de 9 de diciembre establece que el estudio de impacto ambiental deberá de incluir información detallada sobre aspectos como la alternativa cero o de no ejecución, concretamente:

c) Respecto a la alternativa 0, o de no actuación, se realizará una descripción de los aspectos pertinentes de la situación actual del medio ambiente (hipótesis de referencia), y una presentación de su evolución probable en caso de no realización del proyecto, en la medida en que los cambios naturales con respecto a la hipótesis de referencia puedan evaluarse mediante un esfuerzo razonable, de acuerdo a la

disponibilidad de información medioambiental y los conocimientos científicos

En el Estudio de Impacto Ambiental, apartado "3.1. ALTERNATIVA 0" se realiza un detallado análisis de la alternativa cero del proyecto. En la descripción de esta alternativa analizan los impactos que tiene la gestión "tradicional" de los residuos ganaderos aplicados al campo. Entre estos impactos, el texto destaca los siguientes (se resumen aquí):

- Contaminación de las aguas por aportación de nitratos y otros compuestos nitrogenados.
- Producción de olores en la aplicación al campo.
- Emisiones de gases efecto invernadero, sobre todo óxidos de nitrógeno y metano.
- Acidificación, o emisiones de lluvia ácida por la emisión de amoníaco.

Por lo tanto, si obviamos el asunto de la producción de olores en el cual si se puede producir una ligera mejora con la biometanización, los argumentos se reducen a 2, la contaminación de aguas junto a la emisión a la atmósfera de compuestos nitrogenados, y la emisión a la atmósfera de gases de efecto invernadero como el metano. Sin embargo, dichos argumentos no son reales, como vamos a ver a continuación:

Posibles emisiones de metano en los residuos ganaderos sin tratar contra los tratados por biometanización:

La forma habitual hasta la fecha de gestionar los residuos ganaderos consiste en mantener separados las fracciones sólida y líquida de los mismos. La fracción sólida se acumula en estercoleros hasta el momento de su aplicación en los campos de labor. Durante esa acumulación sufren un proceso similar al compostado en situación aeróbica, que puede tener también su componente anaeróbico por la compactación de la masa y si se encuentran demasiado humectados. En esas condiciones se producen emisiones a la atmósfera, sobre todo de gases nitrogenados como es el amoníaco.

En el caso de la fracción líquida, esta se acumula en balsas hasta el momento de su aplicación en el campo. Durante esa acumulación también se producen gases de tipo amónico, además de otros, como en el caso anterior.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que en este tipo de gestión en ningún caso se añaden a dichos residuos bacterias metanogénicas, y por lo tanto la existencia de este tipo de microorganismos serán tan solo las que puedan llegar a estos residuos por procesos naturales. Por lo tanto, las emisiones de metano en ambos casos serán pequeñas.

La gestión que se produce en un proceso típico de biometanización viene a incluir a lo explicado anteriormente la planta de biometanización en la mitad del proceso. Esto es, los residuos ganaderos, en general separados en fracción líquida y sólida como en el caso anterior, se almacenan en la explotación hasta el momento que son transportados a la planta de biometanización. Una vez en los tanques de biometanización, los residuos se introducen en un ambiente anaeróbico y rico en bacterias metanogénicas. Durante el proceso, la cantidad de materia que se extrae de los residuos entrantes es mínima, tan solo la que corresponde al carbono, oxígeno e hidrógeno que componen los principales gases que se obtienen en el proceso, el metano (CH₄) y el CO₂ que forman el biogás resultante. Por lo tanto al final del proceso de biometanización se obtiene una cantidad de residuos finales en forma de digestatos que en cantidad es solo un poco más pequeña que las materias que entraron.

Sin embargo, ese digestato se encuentra "enriquecido" con una gran cantidad de bacterias metanogénicas que no terminan su función a la salida de los tanques. De este modo, el digestato resultante de la biodigestión, y sobre todo su fracción líquida sigue emitiendo metano durante todo el tiempo a la salida de los tanques. Probablemente se tratará de cantidad menor del que se emitía dentro del digestor, pero sigue siendo una cantidad apreciable, dado que los digestatos no quedan estabilizados tras el proceso de biometanización y continúan evolucionando.

A la salida de los tanques de digestión, el digestato de esta planta, según el proyecto presentado, sufre una serie de procesos como higienización, separación líquido-sólido y conducción hasta las balsas de almacenaje. Estas balsas de almacenaje, según el Estudio de Impacto Ambiental en su apartado "2.4.10. BALSAS" son cubiertas. Y posteriormente a esto, el digestato líquido se cargaría en cubas para ser repartido por los campos de labor. Y durante todo ese tiempo ese digestato estará emitiendo metano, que tiene una gran probabilidad de acabar en la atmósfera, dado que, por ejemplo, las balsas de almacenamiento de digestato no disponen de ningún sistema para evacuar de manera segura el metano que se genera y se almacena en la cubierta. Y tampoco los tienen el resto de infraestructuras, aparatos y vehículos que se utilizan en todo el proceso descrito.

Por lo tanto, las emisiones de metano a la atmósfera tras el proceso de biodigestión creemos que pueden ser notablemente mayores que las que se producen de forma natural cuando la gestión de los residuos ganaderos se producen por el sistema tradicional, contradiciendo lo que se afirma en la documentación de este proyecto.

Contaminación por sustancias nitrogenadas en los residuos ganaderos gestionados de manera tradicional en comparación con los del digestato de la biometanización:

Como bien se indica en el proyecto, los residuos ganaderos tienen una carga importante de sustancias nitrogenadas, que bien utilizadas pueden ser un estupendo fertilizante, pero que aplicadas en dosis no adecuadas pueden tener importantes efectos contaminantes.

Como se ha indicado en el apartado anterior, en el proceso de biometanización se extraen de los residuos orgánicos principalmente los gases metano (CH₄) y CO₂, y además otros gases con componente principal azufre (S) en mucha menor cantidad. También se pueden encontrar en la mezcla de gases producidos en la biometanización, otros compuestos de nitrógeno (N), pero estos lo hacen en una cantidad despreciable en comparación con los anteriores.

De este modo, la cantidad de nitrógeno que contienen los residuos que entran en el proceso de biometanización, y la que tienen los que salen de él se puede considerar la misma con poco margen de error. A ello hay que añadir que la cantidad de residuos que entran y la que salen también es prácticamente la misma. Por todo ello, el potencial de contaminación por sustancias nitrogenadas de los residuos ganaderos gestionados de manera tradicional, y los que añaden la biometanización a su gestión, se puede considerar que es la misma, contradiciendo también lo indicado en el proyecto.

Por lo tanto, el potencial contaminante de los purines que se utilizan como materia prima en la biometanización, y el de los digestatos resultantes de la biometanización, en cuanto a su cantidad de nitrógeno, viene a ser el mismo. Sin embargo, en este caso no nos encontramos ante una explotación ganadera única que tiene que gestionar los residuos que ella misma produce. Si atendemos a lo indicado en el proyecto, sus intenciones es concentrar en la proyectada planta los purines y estiércoles de un número indeterminado de granjas ganaderas. Ello hace que la cantidad de residuos con potencial contaminante de los campos de labor sea mayor, dado que se acumulan en un solo punto una gran cantidad de residuos de diversas procedencias.

Esta acumulación de residuos debe de ser de nuevo distribuida adecuadamente por diferentes campos de cultivo, de manera que no se sobrepasen las dosis adecuadas de aplicación, para evitar la contaminación por nitratos. Para ello, los digestatos resultantes de la biometanización se deben de volver a repartir de nuevo por una gran superficie de terreno, de forma que estos deben de volver a viajar a largas distancias.

Dado que el transporte de digestatos por el territorio es una actividad de la que no se obtienen apenas beneficios económicos, en muchas ocasiones las empresas tienden a no repartirlos de manera adecuada, y se ha comprobado como en muchas ocasiones se están dando casos de sobrefertilización de terrenos con estas materias, en general en aquellas parcelas que mas

accesibles resultan desde la planta de biometanización. Por todo ello, la gestión centralizada de las deyecciones ganaderas en grandes plantas de biometanización como la proyectada está siendo una fuente de contaminación por nitratos en muchas zonas del Estado Español, incluida Navarra.

Pero además, en este caso se produce un efecto añadido. Porque en este proyecto no estamos hablando tan solo de la gestión de residuos ganaderos a través de la biometanización. sino que también se incluirían otros residuos de carácter industrial. Así, el documento del proyecto en su apartado "4.1. MATERIAS PRIMAS" indica que los residuos de entrada podrían ser (de manera resumida): purines, estiércol y gallinaza, todos ellos residuos ganaderos; residuos de la producción de productos alimentarios tanto vegetales como de origen animal, incluidos los lodos de las depuradoras de este tipo de empresas, residuos procedentes de la fabricas de transformación de maderas, lodos de depuradoras de empresas de producción de papel y cartón, y lodos de depuradoras de aguas residuales urbanas.

Por lo tanto, se concluye que además de los compuestos nitrogenados que tendría el digestato resultante, y que como hemos visto no cambiaría apenas de los que había en los productos de entrada, también se podrían tener otros muchos compuestos contaminantes existentes tanto en los residuos industriales incluidos en el proceso, como en los residuos urbanos y de aguas residuales. Estos pueden contener una carga contaminante de amplio espectro, incluidos elementos como el cloro empleado en las empresas papeleras, o los metales pesados que suelen aparecer con frecuencia en los lodos de depuradoras de aguas residuales.

La realidad es que el proyecto es únicamente un proceso de valorización energética de residuos, que nada tiene que ver con los problemas de gestión de residuos, sobre todo porque el documento ni siquiera es capaz de definir los residuos que realmente se van a tratar y sus cantidades.

De esto modo, los argumentos que se emplean para rechazar la alternativa cero no son correctos, y por lo tanto el análisis efectuado de esta alternativa tampoco lo es.

La Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las Actividades con Incidencia Ambiental en su artículo 2.1. establece que la actuación de las administraciones públicas de Navarra se inspirará en los principios de prevención, de precaución o cautela, de quien contamina paga, de economía circular, así como en el principio de reparación o corrección de los impactos ambientales, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de participación.

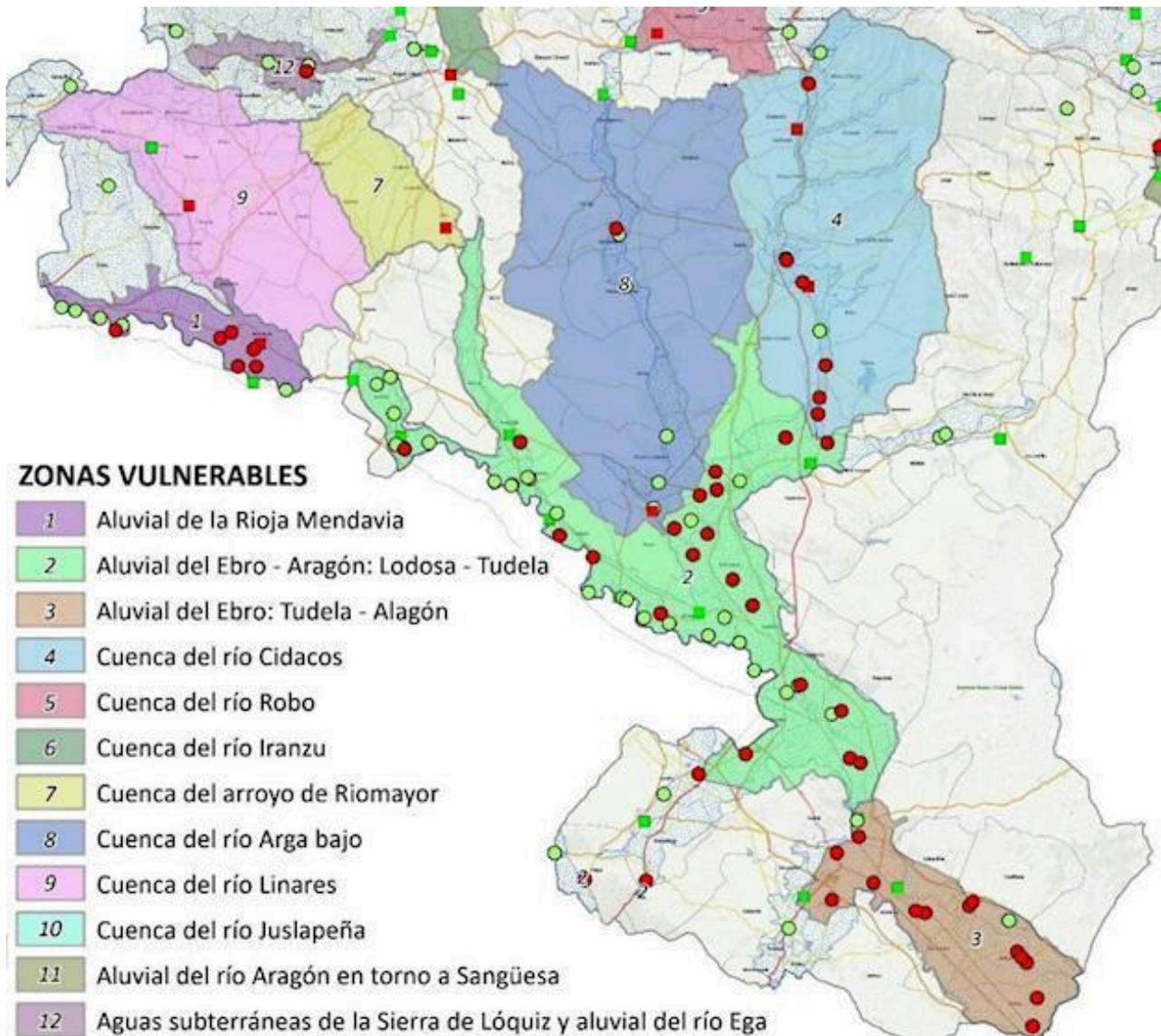
El tratamiento de residuos de una forma eficiente es fundamental, pero también lo es la protección de la naturaleza y la biodiversidad. Por ello, si las plantas de biogás son necesarias, deberían de ubicarse en el mismo lugar en el que se generan los residuos, evitando afecciones mayores por el traslado de los mismos a grandes distancias. Y del mismo modo, la biometanización se debería de realizar sin mezclar residuos de diferentes orígenes y características, de modo se tengan ciertas garantías de que el residuo resultante final tenga una composición estable y no contenga contaminantes indebidos. Y para ello es necesario que cada origen de residuos de cierta entidad tenga su propia planta de biometanización.

14. EL DIGESTATO QUE PRODUCIRÍA ESTE PROYECTO TIENE UN GRAN POTENCIAL DE AGRAVAR LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS EN LA ZONA

Es evidente que todas las plantas de biometanización de este tipo, en las que se acumulan grandes cantidades de residuos orgánicos, tienen el mismo problema, qué hacer con el digestato que producen como final de su ciclo productivo. Hay que tener en cuenta que en la producción del biogás, los residuos orgánicos que entran en la producción apenas se degradan, tan solo sufren

una pequeña disminución de la cantidad de carbono que contienen, al convertirse este en CO₂ y metano (CH₄). La gran mayoría del resto de elementos que componen los residuos iniciales se mantienen en el digestato final, y notablemente sucede esto con el nitrógeno, que es quien le da al digestato su condición de posible fertilizante de suelos, pero que también es capaz de contaminar los mismos si la dosis a las que se aplica es elevada.

Ello sucedería en una zona de Navarra con problemas por la contaminación por nitratos en los suelos. Algo que el Gobierno de Navarra está reconociendo, dado que grandes zonas aledañas a Viana van a ser reconocidas como Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos en un futuro Decreto Foral, tal y como se ha visto en la reciente exposición pública del mismo, y del que se ha extractado la siguiente imagen.



A este respecto, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, en su apartado 6.1. IMPACTOS SOBRE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES no contempla la gestión de los digestatos como posible contaminador de suelos y aguas. En concreto, el citado apartado dice textualmente lo siguiente:

“En este apartado no se considera el digestato, al ser un producto que se obtienen en el proceso y que se retiran de las instalaciones, dependiendo de su naturaleza sólida o líquida, para su expedición a los puntos de consumo como fertilizante orgánico.”

O lo que es lo mismo, el promotor se desentiende completamente de su responsabilidad con la posibilidad de contaminar suelos y aguas con el uso que se da al digestato que él mismo produce. Y lo hace incluso cuando en apartados anteriores del proyecto ha afirmado que es posible que sea el propio promotor quien se responsabilice de la aplicación directa del digestato en el campo.

Este hecho, sumado a otros anteriores como la falta de definición del uso que darán al digestato, nos hacen pensar de que el riesgo de aumento de la contaminación por nitratos de este proyecto puede ser muy alto.

Es evidente que el digestato producido en esta planta se repartirá en las zonas más cercanas a la misma, por economía de recursos. De este modo, toda la zona aluvial del Ebro y del río Linares, que en poco tiempo pueden ser consideradas como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, se verán en riesgo de aumentar esta contaminación.

En la propia exposición de motivos del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se explica cómo la contaminación de origen difuso de las masas de agua superficial y subterránea es un problema muy extendido en la mayor parte de las cuencas españolas. En particular, este hecho se pone de manifiesto por las elevadas concentraciones de nitratos que se registran en determinadas masas de agua, consecuencia de los excedentes de productos inorgánicos u orgánicos usados como fertilizantes. Este hecho es especialmente preocupante cuando alcanza a aguas que se destinan o vayan a destinarse al abastecimiento de la población, reguladas por la Directiva 2020/2184, de 16 de diciembre, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

Además, con fecha 9 de noviembre de 2018, la Comisión Europea remitió a España una carta de emplazamiento correspondiente al procedimiento de infracción 2018/2250, en la que considera el incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3.4, 5.4, 5.5, y 5.6 de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991.

En Navarra llevamos más de 15 años de sucesivos decretos forales y programas de actuación en materia de nitratos. Y se comprueba como todos ellos han sido ineficaces, dado que en breve se va a aumentar de manera espectacular las zonas consideradas contaminadas por nitratos.

En el informe de la Estrategia Nitrache de la Confederación Hidrográfica del Ebro⁸ se indica que, a la vista de los resultados de los dos informes cuatrienales, se ve con claridad que se ha producido un notable incremento de las zonas declaradas como vulnerables en la demarcación hidrográfica del Ebro entre el informe cuatrienal de 2012-2015 y 2016-2019. Se ha pasado de un 10,4 % a un 25,2 % de la cuenca. Esta tendencia pone de relieve que:

No se está produciendo un efecto suficientemente positivo de los programas de actuación que se están aplicando en la actualidad.

Además, el incremento tan destacado de la cabaña ganadera que se está produciendo en la demarcación no favorece la necesaria recuperación de los niveles de nitratos.

Son necesarias nuevas medidas para revertir la tendencia y éste es el objetivo de la Estrategia Nitrache.

A partir de la aprobación del Real Decreto 47/2022 se otorga, por tanto, a los organismos de cuenca la capacidad y la responsabilidad de la limitación de nuevas concesiones y autorizaciones para evitar una excesiva concentración de presiones. Este precepto es la base de la Estrategia NITRACHE.

⁸ <https://portal.chebro.es/estrategia-nitrache>

El Real Decreto 47/2022, faculta a los Organismos de cuenca a intervenir para alcanzar el buen estado de las masas de agua y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario. En consecuencia, la Confederación Hidrográfica del Ebro propone que se informen desfavorablemente las nuevas instalaciones ganaderas intensivas y plantas similares, cuyos purines o estiércoles sean aplicados en terrenos de cultivo sin un tratamiento previo que reduzca su carga nitrogenada, que estén bajo uno o varios de los siguientes supuestos en cuanto a ubicación de la propia actividad o de alguna de las parcelas en las que se apliquen los purines o estiércoles:

*“a) En la cuenca vertiente de una masa de agua superficial cuya **concentración en un punto de control representativo sea igual o superior a 50 mg/l como media anual según los datos disponibles.***

b) En zona vulnerable a la contaminación por nitratos y en una masa de agua subterránea cuya concentración anual promedio (de las medias anuales en los puntos de control contenidos) sea igual o superior a 60 mg/l según los datos disponibles.

c) Para las actividades que no lo estén, pero que sí estuvieran en zona vulnerable, se informará sobre el riesgo que supone cada una de las actividades ganaderas sobre la calidad del agua superficial y subterránea del entorno, siempre que exista una aplicación directa de los purines o estiércoles como abono de cultivos”.

De este modo, la planta que en este proyecto se pretende instalar también atendería a la protección de las aguas contra la contaminación. La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, tiene por finalidad reducir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esa clase.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva marco del agua, tiene como objetivo obtener la buena calidad de las masas de agua.

Una de las obligaciones que la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre, establece para alcanzar este objetivo es identificar las zonas vulnerables y aplicar programas de actuación para reducir la contaminación de las aguas causada o provocada por nitratos de origen agrario.

Esta normativa exige aplicar todos los esfuerzos posibles en la mejora del estado de las masas de agua, entre los que se cuenta la reducción de las concentraciones de nitratos en aquellas masas de agua afectadas con concentraciones superiores a 50 mg/L de nitratos.

De este modo, vemos como el proceso productivo de esta planta, que tiene como resultado final un residuo con grandes cantidades de nitrógeno, supondría un riesgo añadido al ya existente en la zona en la que la planta se pretende ubicar. El hecho de que la planta sea de grandes dimensiones y centralice y acumule la gestión de residuos en un solo punto no hace más que agravar dicho problema. Por todo ello, creemos que el Gobierno de Navarra no debería de aprobar esta nueva actividad, y proteger el medio ambiente y la salud de los vecinos de estas zonas.

Por todo ello, **SOLICITO**, que habiéndose presentado este documento, lo admita, y en su virtud tenga por presentadas las alegaciones anteriores, a fin de que tras los trámites oportunos acuerde no conceder la modificación de la Autorización Ambiental Integrada y Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

Así mismo, **SOLICITO** que, en virtud del artículo 4 de la Ley 39/2015 sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se me considere como interesado en todos los expedientes y tramitaciones relacionados con el presente proyecto, y que, en virtud del artículo 40 y siguientes de la misma Ley, se me notifique personalmente de la resolución que se de a los mismos.

En [REDACTED], a [REDACTED] de [REDACTED] de 2025.

Firmado: [REDACTED]